

Constancia Secretarial: Le informo Sra. Juez le informo que en el presente proceso se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga impuesta de notificar a la parte demandada JOHAN DANIEL MIRA TABORDA ordenada en el auto que libró mandamiento de pago el 26 de septiembre de 2018 o para que informara al despacho:

<<1. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes, alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo 2. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al demandado en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el mismo>>

Sin que a la fecha la actora se hubiere pronunciado al respecto y dejando constancia que no obran memoriales pendientes por resolver, que no ha comparecido el demandado a notificarse y finalmente que se remitió el enlace del expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que que este tuviera conocimiento de todas las

Por lo anterior se hace una relación de las fechas en que se ha requerido para la notificación ordenada desde el 26 de septiembre de 2018.

1. Auto del 13 de julio de 2021.
2. Auto del 19 de enero de 2023.
3. Auto del 10 de abril de 2023.
4. Auto del 05 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

Medellín, 30 de junio de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	1560
RADICADO:	05001-31-10-004-2018-00628-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANA MINERVA VÁSQUEZ ORREGO C.C. 43.990.823
DEMANDADO:	JOHAN DANIEL MIRA TABORDA C.C. 1.128.385.113
MENOR DE EDAD:	N.V.M.V. NUIP 1.023.592.932
DECISIÓN:	INACTIVA PROCESO – REQUIERE A LA PARTE

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme a lo ordenado en el auto del **26 de septiembre de 2018** pese a habersele requerido para tal efecto por autos del 13 de julio de 2021, 19 de enero de 2023, del 10 de abril y 05 de junio de 2023 y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P, se pasará a los procesos inactivos la presente demanda, **advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ